

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA DE SALVACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 4.º

En sesion del dia de ayer ha acordado esta Junta que el Gefe político interino D. Juan Muñoz Guerra, se encargue del despacho de la Intendencia; y que D. Miguel Urquía desempeñe provisionalmente el cargo de Tesorero de la misma, en razon á haber quedado abandonada esta dependencia por todos sus funcionarios, y sin otro sueldo que el que le corresponde por cesantía. Cáceres 8 de julio de 1843. = José Muñoz, presidente. = Pedro Sanchez Mora, secretario.

Al mismo tiempo ha dispuesto la Junta, que D. José Rega, empleado en la administracion de correos de esta capital, desempeñe el cargo de Interventor de la misma. Cáceres 8 de julio de 1843. = José Muñoz, presidente. = Pedro Sanchez Mora, Srio.

CIRCULAR NUMERO 5.º

La Junta en sesion de hoy ha decretado lo siguiente:

1.º Se establece una Comision de Defensa y Seguridad de esta capital de provincia, compuesta de los señores Gefe político, Comandante general y D. Fernando Cojo, vocal de la misma.

2.º Queda autorizada esta Comision para adoptar cuantas medidas crea conveniente al objeto de su institucion.

3.º Todas las autoridades y ciudadanos obedecerán las órdenes que de ella emanen.

Cáceres 8 de julio de 1843. = José Muñoz, presidente. = Pedro Sanchez Mora, secretario.

CIRCULAR NUMERO 6.º

La Junta de Salvacion de la provincia ha decretado asimismo lo siguiente:

1.º Se autoriza al Gefe político de esta provincia para que en todas las cabezas de partido judicial nombre un Delegado del Gobierno político dependiente de su autoridad.

2.º Esta Delegacion habrá de hacerse necesariamente en uno de los alcaldes de las cabezas de partido judicial.

3.º Los alcaldes de los pueblos quedan dependientes inmediatamente de los Delegados de partido.

Cáceres 8 de julio de 1843. = José Muñoz, presidente. = Pedro Sanchez Mora, Srio.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 65.

La Junta de Salvacion de esta provincia me ha remitido para su publicacion y circulacion el siguiente decreto.

Siendo público y notorio que la mayoría de la Diputacion provincial ha dado pruebas positivas de hostilidad contra el glorioso alzamiento nacional, esta Junta ha decretado lo siguiente:

Articulo único. Queda disuelta la Diputacion provincial.

Lo que se manda publicar en este boletin oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, y teniendo por disuelta la Diputacion provincial no puedan reconocer á ninguno de los que fueron miembros de ella el carácter de Diputados. Cáceres 8 de julio de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Ingresos y distribucion de cantidades en el mes de mayo de 1843.

	Papel	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.....	»	586603»32	586603»32
Recaudado en el presente.....	62550»30	649005»7	711556»3
TOTAL.....	62550»30	1235609»5	1298160»8

DISTRIBUCION.	reales vn		
A la casa real.....	»		
Al Ministerio de Estado.....	»		
de Gobernacion.....	7051»31		
de Gracia y Justicia.....	12660»12		
de Guerra.....	301485»17		
de Marina.....	16055		
Consignacion de abril último.....	272374»19		
Por sueldos de los empleados activos consigna- dos en junio de 1842.....	15371»21		
Por id. de clases pasivas consignado en diciem- bre de 1841.....	4215	»	772606»14
Idem en enero de 1842.....	39100»9		772606»14
Idem en febrero de id.....	1177»17		
Por gastos de correo, escritorio y escribientes de la consignacion de abril último.....	10077»25		
Devoluciones y reintegros.....	470»30		
Empeño y obligaciones de las rentas consigna- cion de abril último.....	32551»17		
Formalizacion de recibos por haberes del clero secular.....	16866»19		
Por remesas á otras provincias.....	43148»1		
Papel admitido perteneciente á los Ministerios de Guerra.....	24679»5	} 50756»22	» 50756»22
de Hacienda.....	26077»17		
Existencias.....	11794»8	463002»25	474796»33

NOTA.— La anterior existencia con baja de los fondos reservados de la contribucion del culto y clero y de los depósitos, se halla entregado para el pago de obligaciones militares, y gastos reproductivos de las rentas aplicadas á las cajas nacionales de la provincia. Cáceres 20 de junio de 1843. — Juan Dámaso Matéos. — V.º B.º, Antonio Grande.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor.— Orden general del 27 de junio de 1843, en Badajoz.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 y 19 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Artículo 1.º Excmo. Sr.: Con fecha 12 del actual dijo el Sr. Ministro interino de la Guerra al Inspector general de infantería lo siguiente:— S. A. el Regente del Reino se ha enterado de una instancia promovida por D. José Antonio Berrueto, comandante graduado y capitan supernumerario del regimiento infantería de Navarra núm. 25, por la que

solicita sea aprobada la cruz de distincion propuesta en 19 de agosto de 1839 por el general en Jefe del ejército del Centro para premiar el distinguido mérito que han contraido los individuos que concurrieron á la accion y toma del castillo y fuertes de Tales, ocurrida en 14 de agosto del referido año. En su vista y con presencia del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la indicada propuesta, se ha servido S. A. conceder la mencionada condecoracion y aprobar el modelo que con la misma incluía, al cual deberán arreglarse los que la obtengan. — De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro interino de la Guerra, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Artículo 2.º Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido disponer que todos los gefes y oficiales que se hallen disfrutando licencia temporal, se reúnan á sus respectivos cuerpos inmediatamente, exceptuándose tan solo los que las han obtenido por enfermedad justificada, los cuales deberán incorporarse en el momento que terminen las licencias, ó antes si el estado de su salud lo permitiese. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de todos. — El teniente coronel gefe de E. M., José de la Puente.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 41.

Previendo á los jueces de primera instancia no dilaten las operaciones que les están encomendadas para la venta judicial y remision de los competentes testimonios.

La Junta superior de venta de bienes nacionales en 16 del corriente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta junta superior en 7 del actual la orden que sigue: — Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha de 27 de abril último se dijo á este de Hacienda lo siguiente: — Excmo. Sr.: Con esta fecha dirijo á los Regentes de las Audiencias la siguiente circular.

Estando recomendada eficazmente la pronta ejecucion de las leyes que determinan la venta de los bienes nacionales, y teniendo en ello un conocido interés los jueces de primera instancia y subalternos de los juzgados por los emolumentos y derechos legítimos de los remates, no creyó jamas el Gobierno que por parte al menos de los juzgados se dilatasen las operaciones que les estan encomendadas para la venta judicial y remision de los competentes testimonios. Sin embargo, repetidas veces ha hecho presente el Ministerio de Hacienda á este de mi cargo la morosidad y entorpecimiento que en algunos juzgados se notaban; y como el Intendente de Toledo en 1.º del actual haya espuesto á las autoridades superiores del ramo que declinaba su responsabilidad respecto á muchos expedientes de remates verificados en los meses de diciembre y enero últimos, que obraban en aquella contaduría de provincia sin haber podido remitir á la junta superior de venta de bienes nacionales los competentes testimonios de su resultado, por no haberlo verificado aun los juzgados respectivos á pesar de las órdenes que al efecto les tenia comunicadas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino:

1.º Que escite V. S. el celo de los jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia por el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones en

esta parte de la venta de bienes nacionales sin dilatar bajo ningun pretesto ni motivo las operaciones que les competen.

2.º Que por el Ministerio de Hacienda se prevenga lo conveniente á todos los Intendentes para que si notaren en los juzgados faltas de reprehensible morosidad, den parte inmediatamente con la oportuna justificacion á fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda. Lo traslado á V. S. de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que trascribo á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento, encargándole lo haga saber al comisionado especial, y que como gefe superior del ramo en esa provincia adopte las disposiciones convenientes para que así por parte de la contaduría de bienes nacionales como de la administracion, peritos tasadores y demas que tienen que intervenir en las ventas, no se demoren bajo ningun pretesto las operaciones que respectivamente les corresponden, para que la enagenacion se verifique con la rapidez que se desea.

Lo que he mandado publicar en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los jueces de primera instancia, peritos tasadores y demas que tienen que intervenir en las ventas. Cáceres 21 de junio de 1843. — Antonio Grande.

CIRCULAR NUMERO 42.

Real orden de 10 del actual previniendo el modo como han de satisfacerse los gastos de la recaudacion del subsidio industrial y de comercio, y los que ocasiona la formacion de matrículas.

La direccion general de rentas unidas y contaduria general del Reino con fecha 14 del corriente me dicen lo que sigue:

Habiendo consultado estas oficinas generales el modo de satisfacer los gastos de la recaudacion del subsidio industrial y del comercio, y los que ocasiona la formacion de matrículas, con fecha 10 del actual el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado una real orden en que entre otras cosas se previene lo siguiente:

“Que las juntas de comercio y las comisiones de subsidio, donde aquellas no existan, continúen formando las matrículas y desempeñando los demas cargos que les comete la instruccion del ramo, y que se les abone mensualmente por todo gasto y en libramiento espresivo, el 3 por 100 de los ingresos que haya en las tesorerías de rentas por esta contribucion, procedentes precisamente de las matrículas que formen.

“Que del mismo modo se abone un 2 por 100 á los ayuntamientos que ademas de la formacion de las matrículas, tienen á su cargo la recaudacion del impuesto; debiendo hacerse este abono á dichas corporaciones de las cantidades que entreguen en tesorería y en el acto en que lo verifiquen por medio tambien del libramiento oportuno.

«Que á las oficinas de rentas se abonen únicamente los gastos indispensables que en cuenta separada justifiquen por papel é impresiones de cargámenes, cartas de pago y libros especiales para llevar la cuenta y razon de este ramo.

«Y que lo prevenido en los artículos que preceden sea y se entienda sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de S. A. de 26 de mayo último, acerca de las contribuciones vencidas desde 1.º de enero del presente año»

La direccion y contaduría general lo comunican á V. S. para su noticia y cumplimiento; encargándole que inmediatamente exija de la contaduría de provincia y remita á esta direccion una nota expresiva de lo que se deba por los referidos gastos y á quién, en fin de 1842, dando V. S. desde luego aviso del recibo de la presente circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las municipales y corporaciones que entienden en el ramo. Cáceres 23 de junio de 1843. = Antonio Grande.

CLERO REGULAR.

Continúa la

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

<i>Fábrica parroquial de S. Juan de Ibahernando.</i>	<i>Tasacion.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Capitalizacion.</i>
Una cerca en dicho término, llamada la Coca, de 2 fanegas	990	25	750
Un huerto llamado del Hospital, de 2 cuartillos	122	6	180
Otro llamado del Sargo, que linda con calles públicas	132	6	180
Una tierra abierta al sitio del Patillo, de una fanega	330	10	300
Once olivos en tierra abierta al sitio de S. Juan.	990	30	900
Un huerto al sitio de la Fragua, con 5 olivos, de cabida de un celemin	660	10	300
Otro huerto al sitio de las Viñuelas, murada tambien, de 6 celemines	660	20	600
Otro llamado del Cerro de la Iglesia, de 6 cels. con 19 olivos.	1320	90	2700
Un cercon llamado de la Gonzala, de 6 cels.	330	10	300

Fábrica parroquial del pueblo de Naciados.

Una tierra de labor en dicho término, al sitio de la Puerta Falsa del Monasterio, de 5 fans.	500	135	4050
Otra que en dicho término correspondió á dicha fábrica, de cabida 2 fans. 6 cels. al sitio de los Plantones con 8 olivos.	650	22.17	675
Otra de una fanega, al mismo sitio, con un olivo.	200	15	450
Otra al Pozo nuevo, de una y media fanega.	75	7.17	225
Una tierra con 7 olivos, al arroyo de Naciados, de 5½ fans.,			

en dicho término, de dicha fábrica.	950	109	3270
Otra al camino de Oropesa, de 9 celemines, en dicho término, de igual procedencia.	37	16	480
Otra de 2 celems. al camino de la Calzada, en idem.	20	7.17	225
Otra de 2 fanegas, al camino del Gordo	100	20	600
Otra de una fanega con 2 olivos al puente de Naciados	90	15	450
Un huerto de 2 cels. con 2 olivos á la Fontarrona.	120	23	690
Otra al Horquillo, de una fanega, en dicho término.	100	20	600

(Se continuará.)

NOTICIAS.

El Gobierno político de esta provincia ha recibido importantes comunicaciones de las cuales aparece.

Que el general Aspiroz salió el tres del mes actual de Valladolid al frente de una brillante brigada con direccion á Guadarrama, resuelto á entrar en Madrid y hacer que desaparezca ese espitante Gobierno que aun tiraniza la capital de la Monarquía.

Que en combinacion con Aspiroz el general Roncáli con numerosas fuerzas ha tomado la ruta de Somosierra.

Que en Zaragoza los amigos del Duque de la Victoria reunieron la Milicia nacional y se acordó en union con la Diputacion provincial y el ayuntamiento, enviar tres comisionados á Madrid solicitando del Gobierno:

1.º Que mande suspender las hostilidades.
2.º Que el actual Ministerio sea reemplazado por el Ministerio Lopez.

3.º Que se reunan Córtes constituyentes para que acuerden lo que mas convenga al bien de la Pátria.

De las mismas comunicaciones recibidas por el Gobierno político resulta que Pamplona con su numerosa guarnicion se ha pronunciado, así como tambien Bilbao y las principales poblaciones de Vizcaya y de Navarra.

A la salida del último correo de Madrid rebosaba la indignacion en el pecho de sus habitantes con motivo de tomar cuerpo el rumor de que proyectan de nuevo los enemigos de la Pátria arrancar de la capital del Reino á la Reina Doña Isabel II, y trasladarla fuera de España. Pero los leales están resueltos á impedir la ejecucion de tan indigno atentado, y es seguro que sabrán impedirlo.

La Junta subalterna de salvacion de Plasencia, participa á la de la provincia que ha entrado en aquella ciudad adherido al pronunciamiento un escuadron procedente del depósito de Alcalá, que por el camino de Madrid á Trujillo se dirigia á este último pueblo. La fuerza de este escuadron escede de cien hombres armados y montados.

Todo lo que he mandado que se inserte en el boletín oficial para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Cáceres 9 de julio de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.